

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

**10623** RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, quinto, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Serveis Territorials d'Indústria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de la instalación eléctrica de características principales siguientes:

Referencia AS/ca-47936/1984.

Producción, transformación y distribución de energía eléctrica desde la central hidroeléctrica emplazada al pie de la presa «El Cairo», en el río Llobregat, término municipal de Esparraguera.

Características: Turbina tipo «Espíán»; potencia nominal, 1,762 KW.; automatismo de arrancada y parada; generador; potencia nominal, 2.650 KVA.; tensión nominal, 6 KV., trifásico; frecuencia, 50 Hs.; transformador trifásico de 3.000 KVA., exterior; relación 6.000/25.000; tres disyuntores automáticos de 25 KV.; tres seccionadores III, 25 KV., con P. T. transformador de servicios auxiliares; relación 25/0,380 KV. 125 KVA. Pararrayos, autovalvulares, de 25 Kv.; protecciones equipo medición y batería c.c.

Barcelona, 1 de marzo de 1985.-El Ingeniero Jefe, Vicenc Franch i Casabó.-1.108-D (24299).

**10624** RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se aprueba la incorporación del partido médico de Claravalls y agregados al de Tárrega y agregado.

Examinado el expediente de incorporación del partido médico de Claravalls al de Tárrega, y

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, de determinación y modificación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas, en relación con el artículo 4.1 de la Ley 29/1984, de 31 de diciembre, de la Generalitat de Catalunya, por la que se aprueban los Presupuestos para el año 1985;

Vistos los informes de los Sanitarios locales afectados, del Ayuntamiento de Tárrega y de las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Ordenación y Planificación Sanitaria de este Departamento;

Visto el Decreto de 26 de septiembre de 1978, de asignación de la titularidad de las competencias a que se refiere la sección tercera, «Sanidad», del capítulo primero y anexo III del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 18 de septiembre de 1978, de organización y competencias de los órganos del Departamento, He resuelto:

Primero.-Aprobar la incorporación del partido médico de Claravalls y agregados al de Tárrega y agregado.

Segundo.-El partido médico de Tárrega quedará constituido por Tárrega, Talladell, Claravalls, Figuerossa, Riu d'Ovelles, Altet y Santa María, con dos plazas de Médico titular, dos de Practicante titular y una de Matrona titular, todas ellas de segunda categoría.

Tercero.-El aumento de categoría de una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular, provocadas por esta incorporación, comenzará a regir, a todos los efectos, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» y en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que esta publicación no sea simultánea, contará a partir de la última.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de marzo de 1985.-El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Josep Laporte i Salas.

### GALICIA

**10625** LEY de 10 de enero de 1985 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1985.

El artículo 36.6 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, en relación con lo prevenido en su disposición transitoria cuarta, establece que, a partir del ejercicio de 1987, el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma atenderá a una clasificación por programas.

Este mandato legal supone la ruptura en la tradición presupuestaria, de forma tal que el Presupuesto puramente administrativo tiene que dar paso a un Presupuesto de Programas, cuya lógica y secuencias del proceso de elaboración son bien distintas.

Con la Ley 10/1984, de 13 de julio, de asignación de los recursos fijados a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto-ley 3/1984, se ha iniciado la reforma del proceso presupuestario para pasar del sistema tradicional orgánico o administrativo de definición de asignación de recursos hacia un sistema de presupuestación orientado por los objetivos del sector público y coordinados con las directrices de la planificación a medio plazo.

Este Proyecto de Ley continúa la línea emprendida profundizando, por una parte, en la lógica de presupuestación en base a objetivos y programas vinculantes, de tal forma que el Presupuesto permita una mayor participación de los agentes gestores en sistemas racionales y coordinados de discusión del contenido de los programas, y modificando, por otra parte, la estructura económica de los créditos presupuestarios con el fin de adaptarla al Plan General de Contabilidad Pública.

Todo ello facilitará, además, la coordinación de las políticas presupuestarias de la Comunidad Autónoma y del Estado.

Los objetos y programas que se contemplan en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985 se incluyen en el documento de trabajo sobre el Plan Económico de Galicia que, en fecha inmediata, se pondrá en conocimiento de los estamentos económicos y sociales de nuestro país para que se pueda debatir en una Mesa institucional que cumpla el papel del futuro Consejo Económico y Social de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó, y yo, de conformidad con el artículo 13, 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1985.